



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Rector

Número:

Referencia: Creacion de documento, peticion desde Expediente Electrónico EX-2020-01438642- -UBA-DME#SG

VISTO

Los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, DECNU-2020-287-APN-PTE, DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020- 459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE, DECNU-2020-520-APN-PTE, DECNU-2020-576-APN-PTE, DECNU-2020-605-APN-PTE, DECNU-2020-641-APN-PTE y DECNU-2020-677-APN-PTE.; las Resoluciones (R) "Ad Referéndum del Consejo Superior" N° 342/2020, 344/2020, 345/2020, 346/2020, RESCS-2020-161-E-UBA-REC, REREC-2020-420-E-UBA-REC, REREC-2020-423-E-UBA-REC, REREC-2020-428-EUBAREC, REREC-2020- 437-E-UBA-REC, REREC-2020-475-E-UBA-REC, REREC-2020-476-E-UBAREC, REREC-2020-516-E-UBA-REC, REREC-2020-583-E-UBA-REC, REREC2020-637-E-UBA-REC, REREC-2020-706-E-UBAREC, REREC-2020-796-E-UBA-REC, REREC-2020-840-E-UBA-REC y la Resolución REREC-2020-663-UBA-REC, y;

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID-19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020. Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE se amplió la emergencia sanitaria establecida por Ley No 27.541, en virtud de la referida pandemia.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO) fue prorrogada sucesiva e ininterrumpidamente, en varias oportunidades, la última hasta el 30 de agosto del corriente, para el área del AMBA por los artículos 10 y 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-677-APN-PTE. Es así como la Universidad de Buenos Aires en sintonía con las medidas adoptadas por el Estado Nacional ha dictaminado la Resolución -ad-referéndum- REREC-2020-840-E-UBA-REC por la cual se extiende el periodo de no presencialidad.

Que por Resolución (R) “Ad Referéndum del Consejo Superior” N° 344/2020, se recomendó a las Unidades Académicas de la Universidad de Buenos Aires la reprogramación de las clases y se les encomendó la adopción de medidas y procedimientos de enseñanza adecuados que garanticen los contenidos mínimos de las asignaturas y su calidad de enseñanza, aclarando que dichas modalidades de enseñanza podrían realizarse a través de los campus virtuales existentes en las distintas unidades académicas o cualquier entorno digital disponible.

Que, en virtud de ello, los establecimientos de Educación Media, el Ciclo Básico Común y las Unidades Académicas adoptaron modalidades de enseñanza no presencial a través de entornos virtuales de aprendizaje que se encuentran en curso a efectos de mantener la continuidad de las actividades de formación durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que la “medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio” impide la constitución de mesas examinadoras de forma presencial en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires. No obstante, resulta necesario promover el avance académico de los estudiantes en sus carreras en el transcurso del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que por Resolución RESREC-2020-663-UBA-REC se estableció en forma excepcional que los y las estudiantes que hayan cursado el quinto o sexto año curricular en las escuelas medias dependientes de esta universidad en 2019 o anteriores, podrán ser examinados en la modalidad no presencial sincrónica, con el fin de permitir la terminalidad de los estudios secundarios.

Que para el dictado de la presente se consideró además la solicitud de las recomendaciones realizadas por la Asociación de Docentes de la Universidad de Buenos Aires (ADUBA) y la Unión de Trabajadores de la Educación - Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (UTE - CTERA).

Lo aconsejado por la Comisión de Educación Media.

Por ello, y en uso de las atribuciones,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

AD REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Establecer en forma excepcional que mientras se mantengan las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, los establecimientos de educación media pertenecientes a esta universidad deberán disponer instancias de evaluación en la modalidad no presencial mediante entornos virtuales, para la calificación, acreditación y promoción de los estudiantes. Esta modalidad de evaluación se extenderá hasta el inicio del ciclo lectivo 2021.

ARTÍCULO 2°. - Las instancias de evaluación para asignaturas previas y libres no presencial, serán de carácter integrador y deberán comprender todos los contenidos previstos en el programa de cada asignatura.

ARTÍCULO 3°. - La administración de las mesas examinadoras para los exámenes no presenciales deberá realizarse por dispositivos de evaluación que aseguren de manera concurrente:

- a) la verificación de la identidad del estudiante examinado.
- b) la resolución sincrónica, es decir, implican la interacción docente y alumno o la resolución de todos los estudiantes simultáneamente en un plazo de tiempo determinado.
- c) la aceptación del compromiso del estudiante con las pautas de honestidad académica.

ARTÍCULO 4°. - La modalidad de la evaluación para exámenes previos y libres, de carácter integrador será propuesta y aprobada por los equipos directivos de cada uno de los establecimientos secundarios, pudiendo optar entre las diversas propuestas que se presentan en el Anexo (ARR-2020-1-UBA-SEM) que forma parte de la presente resolución. La modalidad de evaluación elegida por los equipos directivos de los establecimientos en consulta con los Departamentos Docentes deberá comunicarse oportunamente a los estudiantes, a efectos de informar con anticipación sobre los requerimientos tecnológicos y de infraestructura. La calificación obtenida se asentará en el acta de examen y demás registros de los establecimientos de enseñanza secundaria de la Universidad.

ARTÍCULO 5°. - En las situaciones de interrupción de conectividad durante la instancia de interacción sincrónica del examen por problemas técnicos – interrupción o fallas de la conectividad a internet, falta de energía eléctrica, problemas en las herramientas de administración de la evaluación – se procederá de la siguiente manera:

- a) En los casos en que se produzca la interrupción en la conexión - o la falta de una calidad mínima - y se reanude inmediatamente (sólo hasta un intento y en un tiempo inferior a los quince minutos) será con una consigna diferente a la recibida en el primer intento.
- b) En el caso de que los problemas de conexión no puedan ser solucionados de forma inmediata, se considerará la nulidad del intento y los/as presidentes de las mesas examinadoras establecerán una nueva fecha de examen.

ARTÍCULO 6°. - Las mesas examinadoras deberán guardar la evidencia digital del examen de cada estudiante en el soporte en el que se haya administrado la evaluación, para lo cual el establecimiento de enseñanza secundaria dispondrá del espacio específico a tal fin.

ARTÍCULO 7°. - Los mecanismos de evaluación deberán respetar la protección de datos y la privacidad de docentes y alumnos conforme a los principios establecidos en la Ley N° 25.326 y su modificatoria, Ley N° 26.343, relativa a la protección de los datos personales.

ARTÍCULO 8°. - Regístrese, comuníquese a todos los establecimientos de Educación Media, a las Secretarías de Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a sus dependencias. Publíquese en la página web y redes sociales de esta Universidad. Cumplido, pase a la Dirección General de Rectorado y Consejo Superior a sus efectos. Cumplido, archívese.

